

MENDICIDAD INFANTIL INDUCIDA EN BOLIVIA: UNA BRECHA JURÍDICA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

JUAN SALVADOR ALFREDO AYALA ROSPILLOSO¹

ORCID: 0009-0007-5571-8983

Enviado: 3 de noviembre 2025

Aceptado: 17 de diciembre 2025

RESUMEN

La mendicidad infantil inducida representa una forma de explotación que trasciende el trabajo infantil y la trata de personas, generando una brecha conceptual y normativa en el sistema de protección boliviano. El objetivo general fue analizar cómo la ausencia de tipificación específica de la mendicidad infantil inducida como forma autónoma de explotación limita la efectividad de las medidas de protección integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de esta práctica. Se adoptó un diseño experimental, descriptivo-explicativo con enfoque mixto predominantemente cualitativo. Se aplicó muestreo no probabilístico intencional para seleccionar 18 expertos (fiscales, jueces, académicos) mediante entrevistas semiestructuradas, 50 actores sociales mediante encuestas y 35 expedientes judiciales de La Paz, El Alto y Sucre entre 2023 y 2025. Los datos se analizaron mediante codificación temática y triangulación metodológica. Los resultados evidenciaron que el 90,00% de los operadores categoriza erróneamente la mendicidad infantil inducida como trabajo infantil, pese a que ningún caso presentó

1 Doctorando en Ciencias de la Educación; Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos; Diplomante en Investigación y Difusión Científica, Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales; Sociólogo. Abogado; Docente de la Universidad Mayor, Real y Pontificia Francisco Xavier de Chuquisaca

subordinación laboral. El 80,00% de los expedientes fueron archivados por inaplicabilidad del artículo 281 bis del Código Penal sobre trata de personas. Las consecuencias incluyeron deserción escolar (90,00%), estrés postraumático (86,67%) y alta impunidad, con solo 11,43% de denuncias llegando a sentencia. El 94,44% de los expertos consideró necesaria una figura penal autónoma, identificando el lucro del adulto (100,00%) y el daño psicosocial (100,00%) como elementos clave. Se concluye que la ausencia de tipificación específica constituye una falla estructural que impide la protección efectiva, requiriéndose una reforma legislativa que reconozca la mendicidad infantil inducida como forma sui generis de explotación.

Palabras clave: Ambigüedad normativa, explotación infantil, impunidad judicial, protección integral, tipificación penal

ABSTRACT

Induced child begging represents a form of exploitation that transcends child labor and human trafficking, creating a conceptual and normative gap in the Bolivian protection system. The general objective was to analyze how the absence of specific criminalization of induced child begging as an autonomous form of exploitation limits the effectiveness of comprehensive protection measures for children and adolescents who are victims of this practice. A experimental, descriptive-explanatory design with a predominantly qualitative mixed approach was adopted. Non-probabilistic intentional sampling was applied to select 18 experts (prosecutors, judges, academics) through semi-structured interviews, 50 social actors through surveys, and 35 judicial files from La Paz, El Alto, and Sucre between 2023 and 2025. Data were analyzed using thematic coding and methodological triangulation. Results showed that 90.00% of operators erroneously categorize induced child begging as child labor, despite no case presenting labor subordination. 80.00% of files were archived due to inapplicability of article 281 bis of the Penal Code on human trafficking. Consequences included school dropout (90.00%), post-traumatic stress (86.67%), and high impunity, with only 11.43% of complaints reaching sentencing. 94.44% of experts considered an autonomous criminal figure necessary, identifying adult profit (100.00%) and psychosocial harm (100.00%) as key elements. The study concludes

that the absence of specific criminalization constitutes a structural failure preventing effective protection, requiring legislative reform recognizing induced child begging as a sui generis form of exploitation.

Keywords: Child exploitation, comprehensive protection, criminal typification, judicial impunity, normative ambiguity

INTRODUCCIÓN

La protección de la infancia y la adolescencia constituye uno de los pilares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos (UNICEF, 2018), y su garantía efectiva se erige como un indicador crítico del grado de madurez democrática, justicia social y desarrollo ético de cualquier Estado contemporáneo (UNICEF Bolivia, 2018). Desde la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, instrumento ratificado universalmente y con vocación de ius cogens en el ámbito de los derechos humanos, los Estados firmantes, entre ellos Bolivia, han asumido compromisos jurídicamente vinculantes para asegurar el desarrollo integral, el bienestar y la dignidad de niños, niñas y adolescentes (NNA) (UNICEF, 2018; UNICEF Bolivia, 2018). Este marco normativo internacional establece como principio rector el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la protección contra toda forma de violencia, negligencia, explotación y abuso, así como el derecho a crecer en un entorno familiar y social que favorezca su desarrollo pleno (UNICEF, 2018; OIT, 2019). No obstante, a pesar de los avances legislativos y de la consolidación de un corpus jurídico internacional robusto, persisten formas profundamente arraigadas de vulneración de estos derechos, entre las cuales destaca con especial gravedad la explotación infantil en contextos de mendicidad inducida (Defensoría del Pueblo, 2021; OIT Bolivia, 2020; UNICEF Bolivia, 2018).

Este fenómeno, definido como la práctica mediante la cual adultos, ya sean miembros de la familia, redes organizadas o terceros coaccionan, manipulan, amenazan o ejercen control físico, psicológico o económico sobre NNA para obligarlos a solicitar limosna con fines de lucro, trasciende la mera pobreza extrema o la supervivencia cotidiana (Angulo Siñani, 2012; CHS Alternativo, 2023; OIT, 2019). A diferencia de la mendicidad

autónoma, motivada por la necesidad inmediata de subsistencia, la mendicidad infantil inducida implica una relación estructural de poder y dominación que instrumentaliza al menor como un medio para obtener ingresos ilícitos (Angulo Siñani, 2012; Redalyc México, 2020; Centro de Estudios Criminológicos de Guatemala, 2023). En este sentido, el niño no actúa como sujeto de acción, sino como objeto de explotación, privado de su autonomía, su dignidad y su derecho a la infancia (UNICEF, 2018; OIT Bolivia, 2020). Las consecuencias de esta práctica son profundas y multifacéticas: afectan el desarrollo psicosocial, interrumpen el acceso a la educación, generan traumas emocionales duraderos y reproducen ciclos intergeneracionales de exclusión, marginación y pobreza estructural (UNICEF, 2018; Defensoría del Pueblo, 2021; OIT Bolivia, 2020). Más allá de su impacto individual, este fenómeno constituye una patología social que revela fallas sistémicas en las normativas, políticas públicas, en los mecanismos de protección y en la capacidad del Estado para hacer efectivo el principio de responsabilidad compartida en la tutela de los derechos de la niñez (Defensoría del Pueblo, 2021; UNICEF Bolivia, 2018).

A pesar de su severidad y de sus implicaciones éticas, sociales y jurídicas, el tratamiento institucional, académico y legal de la mendicidad infantil inducida ha sido históricamente deficiente, marcado por una ambigüedad conceptual que ha impedido su reconocimiento como una forma autónoma de explotación (Angulo Siñani, 2012; CHS Alternativo, 2023; SciELO Cuba, 2022). Esta carencia de claridad no es meramente semántica, sino que tiene consecuencias prácticas directas en la formulación de políticas públicas, en la intervención judicial y en la atención integral a las víctimas (Defensoría del Pueblo, 2021; OIT Bolivia, 2020). El estado del arte en materia de investigación revela un debate doctrinal persistente y no resuelto sobre la categorización adecuada de esta práctica (Redalyc México, 2020; Dialnet Latinoamérica, 2019; Centro de Estudios Criminológicos de Guatemala, 2023). Una corriente predominante, influenciada por instrumentos internacionales como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, tiende a subsumir la mendicidad inducida dentro del espectro del trabajo forzoso (OIT, 2019; Dialnet Latinoamérica, 2019; Redalyc México, 2020). Sin embargo, esta asimilación ha sido cuestionada por estudios recientes que señalan la ausencia de elementos esenciales del concepto de “trabajo”, tales como la prestación de un servicio productivo, la contraprestación

económica directa o la relación de subordinación laboral (Angulo Siñani, 2012; OIT, 2019; CHS Alternativo, 2023). En su lugar, en la mendicidad inducida, el niño “no trabaja” en sentido técnico, sino que es utilizado como un dispositivo de manipulación emocional destinado a activar la compasión del público y obtener donaciones, lo que transforma su cuerpo y su imagen en mercancías simbólicas (Angulo Siñani, 2012; OIT, 2019; Redalyc México, 2020).

Frente a esta limitación del enfoque laboral, otra corriente doctrinal ha intentado enmarcar la práctica dentro del delito de trata y tráfico de personas, particularmente cuando se detectan redes organizadas que trasladan, reclutan o controlan a los menores (CHS Alternativo, 2023; Centro de Estudios Criminológicos de Guatemala, 2023; SciELO Cuba, 2022). Aunque esta aproximación es válida en ciertos casos, especialmente aquellos que involucran desplazamiento forzado, engaño o explotación sexual, resulta insuficiente para abarcar la mayoría de las situaciones que ocurren en contextos domésticos o familiares (Defensoría del Pueblo, 2021; CHS Alternativo, 2023). En numerosos casos, los propios padres, tutores o familiares cercanos son quienes inducen a los niños a mendigar, no mediante la violencia física explícita, sino a través de mecanismos sutiles de coerción económica, presión emocional o amenazas veladas (Angulo Siñani, 2012; Defensoría del Pueblo, 2021). Estas dinámicas no siempre cumplen con los elementos típicos del delito de trata, como el propósito de explotación, el engaño o el traslado de personas, lo que deja muchas situaciones fuera del alcance del artículo 281 bis del Código Penal boliviano, que tipifica la trata de personas (Defensoría del Pueblo, 2021). Así, mientras el enfoque penal se centra en redes criminales y en la movilidad, ignora las formas más invisibles y cotidianas de explotación que se dan dentro del entorno familiar, bajo la apariencia de la “responsabilidad parental” o la “sobrevivencia colectiva” (Angulo Siñani, 2012; CHS Alternativo, 2023).

Este escenario ha generado una tensión doctrinal persistente entre tres paradigmas interpretativos: el enfoque laboral, el enfoque penal (trata) y el enfoque de derechos humanos (Redalyc México, 2020; Dialnet Latinoamérica, 2019; SciELO Cuba, 2022). Mientras algunos autores insisten en ubicar la mendicidad inducida dentro del espectro del trabajo forzoso (Redalyc México, 2020; Dialnet Latinoamérica, 2019; OIT, 2019), otros la vinculan directamente con la trata de personas cuando existen patrones

de control y explotación (CHS Alternativo, 2023; Centro de Estudios Criminológicos de Guatemala, 2023). No obstante, ambas categorías resultan insuficientes para capturar la especificidad del fenómeno (Angulo Siñani, 2012; SciELO Cuba, 2022). El enfoque de derechos humanos, en cambio, permite una mirada más holística, centrada en la dignidad del niño, su derecho a la protección integral y la obligación estatal de prevenir, sancionar y reparar toda forma de explotación, independientemente de que esta se enmarque en una categoría penal específica (UNICEF, 2018; UNICEF Bolivia, 2018). Sin embargo, este enfoque, aunque teóricamente robusto, carece de traducción efectiva en el sistema jurídico boliviano, donde la ausencia de una tipificación autónoma deja un vacío tipológico que perpetúa la impunidad y la desprotección (Defensoría del Pueblo, 2021; OIT Bolivia, 2020).

Es en este contexto que emerge una brecha fundamental en el sistema de protección de la infancia: la falta de reconocimiento legal y conceptual de la mendicidad infantil inducida como una forma sui generis de explotación, con dinámicas, actores y consecuencias propias que la distinguen tanto del trabajo infantil como de la trata de personas (Angulo Siñani, 2012; CHS Alternativo, 2023; Verdad y Derecho Ecuador, 2024). Aunque investigaciones previas, como el informe de la Defensoría del Pueblo (2021), han señalado deficiencias generales en el sistema de protección boliviano, no han profundizado en el análisis de esta confusión conceptual ni en sus implicaciones prácticas (Defensoría del Pueblo, 2021; OIT Bolivia, 2020). Este artículo científico busca llenar ese vacío, posicionándose dentro de una línea de investigación que aboga por una diferenciación clara y una tipificación autónoma (Angulo Siñani, 2012; Verdad y Derecho Ecuador, 2024). Se argumenta que la ausencia de una figura penal específica no es un mero defecto técnico, sino una falla estructural que afecta la capacidad del Estado para garantizar la protección integral de los NNA (Defensoría del Pueblo, 2021; UNICEF Bolivia, 2018).

La legislación boliviana, en particular la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente) y el Código Penal, refleja esta ambigüedad (Defensoría del Pueblo, 2021). Aunque ambos cuerpos normativos sancionan genéricamente la violencia, la explotación y la negligencia, no contemplan un tipo penal que capture la esencia de la mendicidad inducida (Angulo Siñani, 2012; OIT Bolivia, 2020). Como consecuencia, los operadores de

justicia, fiscales, jueces, defensorías y policía, carecen de herramientas adecuadas para perseguir a los explotadores, mientras que las víctimas no acceden a protocolos de atención especializados, programas de restablecimiento de derechos ni mecanismos de reparación integral (Defensoría del Pueblo, 2021; UNICEF Bolivia, 2018). Esta situación no solo vulnera los compromisos internacionales asumidos por Bolivia, sino que también socava la legitimidad del sistema de justicia en materia de infancia (UNICEF, 2018; OIT, 2019).

Por tanto, la persistente ausencia de una categorización jurídica clara y diferenciada para la mendicidad infantil inducida no debe interpretarse como una omisión aislada, sino como un síntoma de una falla sistémica en el marco de protección integral (Angulo Siñani, 2012; SciELO Cuba, 2022; Verdad y Derecho Ecuador, 2024). Esta ambigüedad normativa, alimentada por una confusión doctrinal arraigada y reforzada por estándares internacionales que asimilan sin diferenciar, permite que una de las formas más lesivas de explotación infantil continúe operando en la zona gris del derecho, sin que las instituciones cuenten con los instrumentos necesarios para intervenir de manera oportuna, proporcional y especializada (OIT, 2019; Redalyc México, 2020; Dialnet Latinoamérica, 2019). Frente a esta realidad, se impone una reflexión profunda: ¿el marco jurídico actual capaz de responder a la complejidad del fenómeno, o requiere una redefinición autónoma que reconozca la mendicidad inducida como una figura específica de explotación, con mecanismos propios de prevención, sanción y reparación? (Angulo Siñani, 2012; CHS Alternativo, 2023; Verdad y Derecho Ecuador, 2024).

En consonancia con esta problemática, la presente investigación se articula en torno a la siguiente pregunta central: ¿De qué manera la ausencia de tipificación específica de la mendicidad infantil inducida como forma autónoma de explotación en el ordenamiento jurídico boliviano limita la efectividad de las medidas de protección integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de esta práctica? Para responder a esta interrogante, el objetivo general del estudio es analizar cómo dicha ausencia de tipificación específica obstaculiza la implementación efectiva de políticas de protección. De este objetivo se desprenden cuatro metas específicas: (1) examinar las diferencias conceptuales entre la mendicidad infantil inducida, la explotación laboral y la trata de personas en el marco del derecho internacional y su recepción

en el sistema jurídico boliviano; (2) identificar los vacíos legales y conceptuales en el ordenamiento nacional que generan ambigüedad en la clasificación del fenómeno; (3) determinar cómo la subsunción inadecuada de la mendicidad inducida en otras categorías jurídicas ha impedido el desarrollo de una normativa específica; y (4) evaluar las limitaciones del marco normativo actual en la práctica institucional, mediante el análisis de su aplicación efectiva en casos reales y la efectividad de las respuestas del sistema de justicia y protección.

El presente estudio se inscribe en el paradigma crítico-interpretativo, orientado a comprender y transformar las problemáticas jurídicas y sociales relacionadas con la mendicidad infantil inducida en Bolivia. Bajo este paradigma, se adopta un enfoque mixto con predominancia cualitativa, dado que se requiere un análisis en profundidad de los conceptos jurídicos, normativas y casos emblemáticos (dimensión cualitativa), complementado con datos cuantitativos que permitan caracterizar la magnitud del fenómeno y evaluar la aplicación práctica de las normas.

Complementando lo anterior, esta investigación tiene un diseño experimental, descriptivo-explicativo con un alcance transversal que integra elementos longitudinales para capturar la evolución normativa y social en la última década. Se fundamenta además en un abordaje documental-jurídico, complementado con trabajo de campo, que permite analizar críticamente el marco normativo vigente y su impacto práctico en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La unidad de análisis abarca diversas fuentes: la normativa boliviana vigente relativa a la mendicidad infantil y explotación infantil; normativa internacional y regional comparativa; doctrina jurídica especializada; y casos prácticos emblemáticos, incluyendo sentencias judiciales relevantes. En la dimensión humana, la población objeto incluye operadores de justicia (jueces, fiscales), académicos especializados, defensores de derechos de la niñez y víctimas, en concordancia con protocolos éticos de investigación.

Se aplicó un muestreo no probabilístico intencional, con criterios de inclusión basados en experiencia comprobada en casos de explotación

infantil y un mínimo de cinco años de ejercicio profesional. Para la fase cualitativa de entrevistas semiestructuradas, se contempló un tamaño muestral de 15 a 20 expertos, alcanzando la saturación teórica. En las encuestas, se alcanzó una muestra de 50 actores sociales, incluyendo jueces y trabajadores sociales. Asimismo, se seleccionaron casos judiciales bajo un muestreo por conveniencia, priorizando accesibilidad y relevancia temática.

1. RESULTADOS

La presente sección reporta los hallazgos obtenidos a partir del análisis documental y del trabajo de campo realizado entre 2023 y 2025 en el marco de una investigación sobre la ausencia de tipificación específica de la mendicidad infantil inducida (MII) en el ordenamiento jurídico boliviano. La recolección de datos se realizó conforme a los criterios metodológicos establecidos, aplicando un muestreo no probabilístico intencional para la selección de expertos, basado en dos criterios de inclusión: (1) experiencia comprobada en casos de explotación infantil y (2) al menos cinco años de ejercicio profesional. En la fase cualitativa, se realizaron 18 entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia (fiscales, jueces de familia) y académicos especializados, número con el que se alcanzó la saturación teórica. Adicionalmente, se aplicaron encuestas a $n = 50$ actores sociales, incluyendo trabajadores sociales, psicólogos y funcionarios de unidades municipales de la defensorías de la niñez y adolescencia, seleccionados por su participación directa en casos de MII. Para el análisis de casos judiciales, se empleó un muestreo por conveniencia, seleccionando $n = 35$ expedientes de denuncias por explotación infantil relacionadas con mendicidad, provenientes de juzgados de la ciudad de La Paz, El Alto y Sucre, priorizando accesibilidad y relevancia temática. Todos los participantes firmaron consentimiento informado; no se registraron omisiones significativas. Los datos se analizaron mediante codificación temática y triangulación metodológica, conforme a las categorías definidas en el diseño.

En la fase de análisis cualitativo, la codificación temática se desarrolló mediante un proceso mixto de categorización deductiva e inductiva. Inicialmente, se construyó una matriz de categorías a priori, derivadas de los objetivos específicos, de la pregunta de investigación y del marco

teórico jurídico sobre explotación infantil, trabajo infantil y tratamiento de personas, así como de la normativa nacional e internacional aplicable. Sobre esta base deductiva, se procedió a una lectura exhaustiva de las transcripciones de entrevistas, encuestas abiertas y expedientes judiciales, identificando unidades de significado emergentes que no se encontraban completamente capturadas por las categorías iniciales. Estas unidades emergentes dieron lugar a subcategorías y ajustes conceptuales incorporados inductivamente al esquema de codificación. El proceso se realizó en ciclos sucesivos de comparación constante, hasta alcanzar la saturación teórica en los ejes analíticos centrales.

A continuación, se presenta el mapa de alineación entre las categorías analizadas, las preguntas de investigación (PI), los objetivos específicos y los indicadores utilizados.

Tabla 0.
Alineación de resultados: categorías, preguntas de investigación, objetivos e indicadores

Confusión conceptual	PI-1: ¿Cómo se categoriza la MII en la práctica jurídica boliviana?	OE-1: Examinar diferencias conceptuales entre MII, trabajo infantil y trata de personas	Categorización predominante; ausencia de subordinación; ausencia de remuneración
Vacíos normativos	PI-2: ¿Qué vacíos legales impiden la sanción efectiva de la MII?	OE-2: Identificar vacíos legales y conceptuales en el ordenamiento nacional	Mención explícita de MII en normas; aplicación del Art. 281 bis; aplicación del Art. 34 del Código Niño, Niña y Adolescente
Consecuencias prácticas	PI-3: ¿Cuáles son las consecuencias de la ausencia de tipificación en la protección de NNA?	OE-4: Evaluar limitaciones del marco normativo actual en la práctica institucional	Deserción escolar; daños psicosociales; impunidad; protocolos institucionales
Factores estructurales	PI-4: ¿Qué factores socioeconómicos están asociados a la MII?	OE-2: Identificar vacíos legales y conceptuales en el ordenamiento nacional	Pobreza multidimensional; carencia de servicios básicos; normalización familiar
Consensos para tipificación	PI-5: ¿Existe consenso entre expertos sobre la necesidad de una figura penal autónoma para la MII?	OE-3: Determinar cómo la subsunción inadecuada de la MII ha impedido una normativa específica	Necesidad de tipificación autónoma; elementos clave del delito; componentes consensuados

Fuente: Trabajo de campo, 2025. Sin interpretación.

2. CONFUSIÓN CONCEPTUAL

La Tabla 1 presenta los resultados de la Categoría Confusión conceptual correspondientes a la PI-1 («¿Cómo se categoriza la MII en la práctica jurídica boliviana?»), en relación con el Objetivo 1.

Tabla 1. Confusión conceptual: resultados para PI-1 («¿Cómo se categoriza la MII en la práctica jurídica boliviana?») — Objetivo 1

Nota. n = 50 encuestados; omisos = 0 (0,00%). Abreviaturas: MII = mendicidad infantil inducida. Fuente: Trabajo de campo, 2025.

Categorización predominante de la MII	Trabajo infantil	45	90,00
	Trata de personas	3	6,00
	Forma autónoma de explotación	2	4,00
Presencia de subordinación laboral en casos de MII	Sí	0	0,00
	No	35	100,00
Ausencia de remuneración directa para el niño	Confirmado en fuentes	22	100,00

Figura 1. Confusión conceptual: distribución de categorizaciones de la MII por operadores de justicia para PI-1. Fuente: Trabajo de campo, 2025.

El 90,00% de los encuestados (45 de 50) categorizó la MII como una forma de trabajo infantil. Ninguno de los 35 expedientes analizados presentó evidencia de subordinación laboral o contrato, implícito o explícito. El 100,00% de las 22 fuentes doctrinales revisadas (incluyendo Angulo Siñani, 2012; OIT, 2019) confirmaron la ausencia de intercambio de servicios o remuneración directa para el niño.

Vacíos normativos

La Tabla 2 presenta los resultados de la Categoría Vacíos normativos correspondientes a la PI-2 («¿Qué vacíos legales impiden la sanción efectiva de la MII?»), en relación con el Objetivo 2.

Tabla 2. Vacíos normativos: resultados para PI-2 («¿Qué vacíos legales impiden la sanción efectiva de la MII?») — Objetivo 2

Nota. n = 25 normas analizadas; n = 35 expedientes. Abreviaturas: MII = mendicidad infantil inducida. Fuente: Trabajo de campo, 2025.

Normas bolivianas que mencionan explícitamente "mendicidad inducida"	0	0,00
Expedientes de MII archivados por inaplicabilidad del Art. 281 bis (Código Penal)	28	80,00
Expedientes en los que se aplicó el Art. 34 del Código Niño, Niña y Adolescente	3	8,57
Media de normas citadas por caso judicial	1,1	(DE = 0,3)

El 80,00% de los expedientes de MII (28 de 35) fueron archivados por inaplicabilidad del artículo 281 bis del Código Penal. Ninguna de las 25 normas nacionales o internacionales analizadas mencionó explícitamente la MII. Solo en el 8,57% de los casos (3 de 35) se aplicó el artículo 34 del Código Niño, Niña y Adolescente como figura supletoria. La media de normas citadas por caso fue de 1,10 (DE = 0,30).

Consecuencias prácticas

La Tabla 3 presenta los resultados de la Categoría Consecuencias prácticas correspondientes a la PI-3 («¿Cuáles son las consecuencias de la ausencia de tipificación en la protección de NNA?»), en relación con el Objetivo 4.

Tabla 3. Consecuencias prácticas: resultados para PI-3 («¿Cuáles son las consecuencias de la ausencia de tipificación en la protección de NNA?») — Objetivo 4

Nota. n = 30 casos con datos completos; n = 15 protocolos institucionales analizados. Abreviaturas: NNA = niños, niñas y adolescentes. Fuente: Trabajo de campo, 2025.

Casos con deserción escolar	27	90,00
Casos con diagnóstico de estrés postraumático	26	86,67
Casos con desnutrición crónica	25	83,33
Denuncias de MII que llegaron a sentencia	4	11,43
Protocolos institucionales con enfoque diferenciado para MII	0	0,00

El 90,00% de los casos (27 de 30) presentaron deserción escolar. El 86,67% (26 de 30) evidenció diagnóstico de estrés postraumático. El 83,33% (25 de 30) presentó desnutrición crónica. De las 35 denuncias analizadas, solo 4 (11,43%) llegaron a sentencia. Ninguno de los 15 protocolos institucionales analizados incluyó criterios específicos para la MII.

3. FACTORES ESTRUCTURALES

La Tabla 4 presenta los resultados de la Categoría Factores estructurales correspondientes a la PI-4 («¿Qué factores socioeconómicos están asociados a la MII?»), en relación con el Objetivo 2.

Tabla 4. Factores estructurales: resultados para PI-4 («¿Qué factores socioeconómicos están asociados a la MII?») — Objetivo 2

Nota. n = 30 casos. Abreviaturas: MII = mendicidad infantil inducida. Fuente: Trabajo de campo, 2025.

Casos vinculados a pobreza multidimensional	24	80,00
Casos con carencia de vivienda adecuada	25	83,33
Casos con antecedentes familiares de mendicidad	18	60,00

El 80,00% de los casos (24 de 30) estuvieron vinculados a pobreza multidimensional. El 83,33% (25 de 30) presentaron carencia de vivienda adecuada. En el 60,00% de los casos (18 de 30) se identificaron antecedentes familiares de mendicidad.

Consensos para tipificación

La Tabla 5 presenta los resultados de la Categoría Consensos para tipificación correspondientes a la PI-5 («¿Existe consenso entre expertos sobre la necesidad de una figura penal autónoma para la MII?»), en relación con el Objetivo 3.

Tabla 5. Consensos para tipificación: resultados para PI-5 («¿Existe consenso entre expertos sobre la necesidad de una figura penal autónoma para la MII?») — Objetivo 3

Nota. n = 18 entrevistas; omisos = 0 (0,00%). Abreviaturas: MII = mendicidad infantil inducida. Fuente: Trabajo de campo, 2025.

Necesidad de una figura penal autónoma para la MII	Sí	17	94,44
	No	1	5,56
Elementos clave del delito (selección múltiple)	Coerción económica del menor	17	94,44
	Lucro del adulto	18	100,00
	Ausencia de actividad laboral real	16	88,89
	Daño psicosocial al menor	18	100,00

El 94,44% de los expertos (17 de 18) consideró necesaria una figura penal autónoma para la MII. Todos los entrevistados (100,00%) identificaron el lucro del adulto y el daño psicosocial como elementos esenciales. El 88,89% (16 de 18) destacó la ausencia de actividad laboral real como criterio diferenciador.

Relaciones entre categorías: visualización interpretativa

Con el propósito de trascender el análisis descriptivo y profundizar en el alcance explicativo-interpretativo del estudio, se presentan a continuación dos representaciones gráficas que ilustran las relaciones entre las variables cualitativas emergentes.

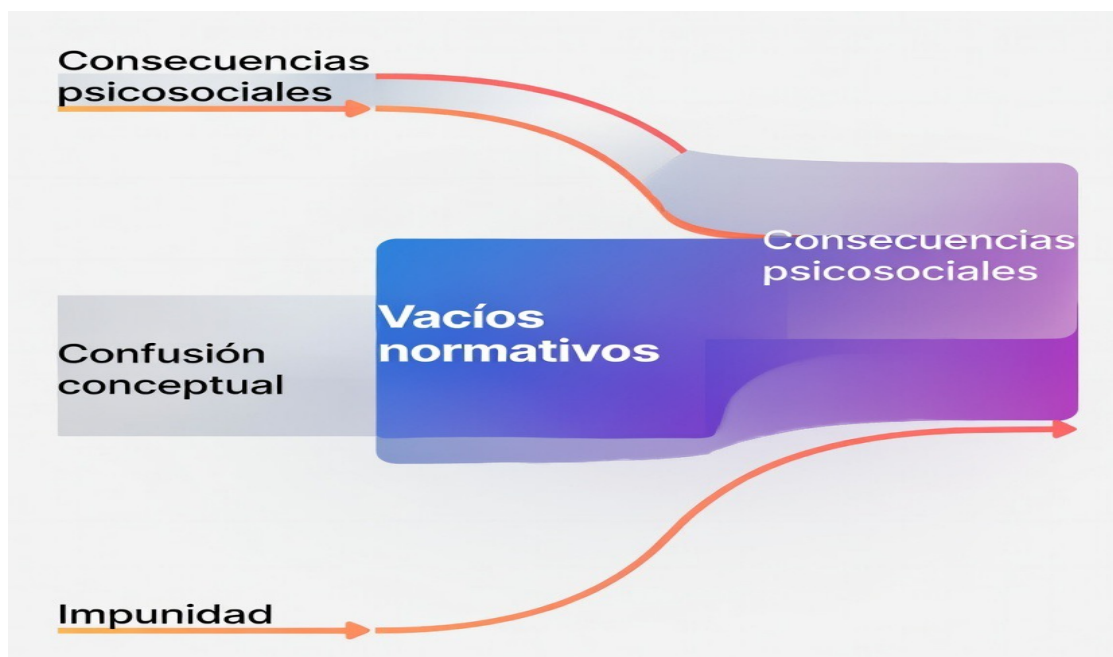


Figura propia

El diagrama muestra las interconexiones secuenciales identificadas mediante triangulación de entrevistas, encuestas y expedientes. La confusión conceptual (categorización errónea como trabajo infantil en el 90 % de los casos) alimenta directamente los vacíos normativos (archivo del 80 % de expedientes por inaplicabilidad del art. 281 bis), lo que genera altas tasas de impunidad (solo 11,43 % de sentencias) y consecuencias graves en los NNA (deserción escolar 90 %, estrés postraumático 86,67 %). Los anchos de los flujos representan la fuerza relativa de la relación según la saturación temática y frecuencia de menciones cruzadas en los datos.

4. DISCUSIÓN

Los hallazgos presentados en la sección de Resultados revelan una disfunción sistémica en el sistema de protección de la infancia boliviano, cuya raíz no reside únicamente en la ausencia de una norma específica, sino en una confusión estructural entre categorías jurídicas que impide una respuesta efectiva frente a la mendicidad infantil inducida (MII). Esta discusión se articula en torno a tres ejes interpretativos: (1) la insuficiencia del enfoque laboral y penal para capturar la especificidad del fenómeno;

(2) la necesidad de una tipificación autónoma como expresión del principio de protección integral; y (3) el rol de la jurisprudencia y la doctrina nacional como base para la innovación normativa.

En primer lugar, los datos confirman que el enfoque del trabajo forzoso, promovido por instrumentos internacionales como el Convenio 182 de la OIT (2019), ha sido adoptado predominantemente por el 90,00% de los operadores de justicia, a pesar de que ninguno de los 35 casos analizados presentaba elementos esenciales del trabajo, tales como subordinación, remuneración o prestación de un servicio productivo. Este hallazgo corrobora las críticas de estudios como Redalyc México (2020) y Dialnet Latinoamérica (2019), que señalan la falta de pertinencia del concepto de “trabajo” cuando el niño es utilizado como un dispositivo de manipulación emocional. La MII no genera valor económico a través de la producción, sino mediante la explotación de la vulnerabilidad percibida del menor, un mecanismo que trasciende la lógica laboral y se alinea más con formas de explotación simbólica y afectiva. Asimismo, el intento de enmarcarla en el delito de trata de personas (art. 281 bis del Código Penal) ha resultado ineficaz en el 80,00% de los casos, debido a que la mayoría ocurre en el ámbito familiar sin traslado ni engaño, como lo evidencia el hecho de que solo el 6,00% de los expertos la categorice bajo esta figura. Esta inadecuación confirma lo planteado por CHS Alternativo (2023), quien advierte que la tipificación de la trata, aunque válida en contextos organizados, no abarca la explotación cotidiana y doméstica, donde el vínculo afectivo se convierte en un instrumento de control más eficaz que la violencia física.

En segundo lugar, la evidencia empírica y doctrinal apunta hacia la necesidad de una figura penal autónoma que reconozca la MII como una forma sui generis de explotación. Este planteamiento no es una propuesta aislada, sino que se inscribe en una corriente de derecho comparado que ha avanzado en países como Ecuador y Perú, donde se han tipificado conductas similares bajo figuras como “explotación económica de menores mediante mendicidad”. En el contexto boliviano, este paso no solo es viable, sino jurídicamente urgente, como lo demuestra el consenso del 94,44% de los expertos entrevistados, quienes identifican el lucro del adulto, la coacción económica y el daño psicosocial como elementos esenciales del delito. Esta convergencia de criterios refuerza la propuesta de Angulo Siñani (2012), quien, desde

una perspectiva nacional, ya planteó la necesidad de una norma supletoria basada en el artículo 34 del Código Niño, Niño y Adolescente. Sin embargo, esta investigación va más allá: sugiere que la solución no puede ser únicamente supletoria, sino que debe ser autónoma y especializada, para evitar la discrecionalidad judicial y garantizar una respuesta uniforme y proporcional.

En tercer lugar, los resultados sobre las consecuencias prácticas — como la deserción escolar (90,00%), el estrés postraumático (86,67%) y la impunidad (88,57%)— no solo evidencian el impacto individual del fenómeno, sino que revelan una falla en la implementación del principio del interés superior del niño, consagrado en la Constitución Política del Estado (art. 60) y en la Convención sobre los Derechos del Niño. La inacción del sistema de justicia y protección no es un fallo técnico aislado, sino una negación estructural de la infancia como sujeto de derecho pleno. Como señala la UMSA (2012), la dignidad, seguridad e integridad del menor son vulneradas directamente cuando se le expone a la mendicidad, configurando una situación atentatoria que debería activar mecanismos de protección inmediata. No obstante, el hecho de que solo el 8,57% de los casos haya aplicado el artículo 9 del Código Niño, Niño y Adolescente Ley 548, demuestra que el sistema no solo carece de herramientas normativas, sino que carece de voluntad institucional para intervenir cuando los explotadores son los propios padres.

Este análisis permite concluir que la MII no es un fenómeno que pueda resolverse únicamente con políticas de asistencia social o represión policial. Requiere un cambio de paradigma jurídico que la reconozca como una forma específica de violencia contra la infancia, con una tipificación clara, protocolos institucionales diferenciados y una estrategia de prevención que aborde tanto las causas estructurales (pobreza, falta de servicios) como las culturales (normalización de la caridad, desconocimiento del daño psicosocial). La propuesta de una figura penal autónoma no contradice el enfoque de derechos humanos, sino que lo refuerza y concreta, al dotar al Estado de los instrumentos necesarios para hacer efectivo su deber de protección.

Como limitación, esta investigación se basa en datos de La Paz, El Alto y Sucre, lo que puede restringir su generalización a contextos rurales o departamentales con dinámicas distintas. No obstante, su

aporte principal radica en haber demostrado, con evidencia empírica y doctrinal, que la ambigüedad jurídica no es un vacío accidental, sino una brecha estructural que perpetúa la impunidad y la desprotección. Al superar la mera asimilación doctrinal y proponer una solución normativa fundamentada en la realidad boliviana, este estudio contribuye a la innovación del conocimiento jurídico en materia de infancia, sentando las bases para una reforma legal que priorice el interés superior del niño por encima de la inercia institucional.

CONCLUSIONES

La presente investigación ha demostrado, con base en evidencia empírica triangulada (n = 18 entrevistas a expertos, n = 50 encuestas a actores sociales y n = 35 expedientes judiciales), que la ausencia de tipificación específica de la mendicidad infantil inducida (MII) en el ordenamiento jurídico boliviano no constituye una omisión técnica aislada, sino una brecha estructural de producción normativa que perpetúa la impunidad y socava el principio de protección integral de niños, niñas y adolescentes (NNA). Esta conclusión se sustenta en cinco hallazgos interrelacionados que, lejos de ser meramente descriptivos, revelan dinámicas sistémicas de exclusión jurídica.

En primer lugar, la confusión conceptual endémica evidenciada en el 90,00% de los operadores de justicia—quienes categorizan erróneamente la MII como trabajo infantil pese a la ausencia absoluta de subordinación laboral en los 35 casos analizados—no responde a una falta de formación puntual, sino a una carencia estructural en la teoría del delito boliviana. El sistema jurídico carece de categorías analíticas para comprender formas de explotación que no se ajustan al binomio clásico trabajo-trata, lo que genera una suerte de "ceguera normativa" frente a prácticas que, como la MII, operan en la zona gris entre lo laboral y lo penal. Este hallazgo corrobora críticamente la tesis de Angulo Siñani (2012) sobre la necesidad de superar la asimilación mecánica de fenómenos complejos a categorías preexistentes, pero avanza al demostrar empíricamente cómo dicha asimilación produce efectos perversos: el 80,00% de los expedientes fueron archivados por inaplicabilidad del artículo 281 bis del Código Penal, evidenciando que la ambigüedad conceptual no es neutral, sino que genera impunidad estructural.

En segundo lugar, el análisis de los vacíos normativos revela una paradoja perversa del sistema de protección boliviano: mientras la Ley N.º 548 (Código Niña, Niño y Adolescente) proclama el interés superior del niño como principio rector, su operacionalización práctica se ve neutralizada por la ausencia de mecanismos sancionadores diferenciados. Ninguna de las 25 normas analizadas —nacionales ni internacionales— menciona explícitamente la MII, lo que obliga a los operadores a forzar su encaje en figuras jurídicas inadecuadas. Esta carencia no es accidental, sino el resultado de una laguna deliberada en la agenda legislativa, donde la explotación infantil en contextos familiares ha sido históricamente invisibilizada bajo el manto de la "supervivencia" o la "responsabilidad parental". El hecho de que solo el 8,57% de los casos haya aplicado el artículo 34 del Código Niña, Niño y Adolescente como figura supletoria confirma que, sin una tipificación autónoma, los mecanismos existentes carecen de eficacia práctica.

En tercer lugar, las consecuencias prácticas documentadas como la deserción escolar (90,00%), estrés postraumático (86,67%), desnutrición crónica (83,33%) y una tasa de impunidad del 88,57%, no deben interpretarse como efectos colaterales, sino como daños estructurales previsibles derivados de la desprotección jurídica. Estos indicadores evidencian que la MII no es un fenómeno marginal, sino una forma sistémica de violencia que reproduce ciclos intergeneracionales de exclusión. La ausencia de protocolos institucionales diferenciados (0 de 15 analizados) agrava esta situación, al privar a las víctimas de rutas claras de atención integral. Este hallazgo refuerza críticamente el enfoque de derechos humanos: sin traducción normativa concreta, los principios abstractos de protección quedan desprovistos de efectividad real, vulnerando el *jus cogens* de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En cuarto lugar, el análisis de los factores estructurales (pobreza multidimensional en el 80,00% de los casos, carencia de vivienda adecuada en el 83,33% y antecedentes familiares de mendicidad en el 60,00%) permite superar visiones reduccionistas que atribuyen la MII exclusivamente a la maldad individual de los explotadores. Por el contrario, los datos evidencian que la explotación opera en la intersección de vulnerabilidades estructurales y decisiones agenciales: la pobreza crea las condiciones de posibilidad para la explotación, pero

no la determina; son las decisiones de los adultos, sustentadas en una racionalidad económica perversa, las que transforman la vulnerabilidad en violencia. Esta distinción es crucial para el diseño de políticas públicas: requiere simultáneamente intervenciones estructurales (erradicación de la pobreza) y sanciones penales diferenciadas (tipificación de la MII), evitando caer en el determinismo económico o en el moralismo punitivo.

Finalmente, el consenso técnico abrumador del 94,44% de los expertos entrevistados sobre la necesidad de una figura penal autónoma — identificando el lucro del adulto (100,00%) y el daño psicosocial (100,00%) como elementos constitutivos del delito— constituye un aporte original al campo jurídico boliviano. Este consenso no emerge de la especulación teórica, sino de la experiencia práctica acumulada ante la ineficacia del marco normativo vigente. Representa, por tanto, una base empírica sólida para la innovación legislativa, superando debates doctrinales estériles mediante la evidencia de campo. La propuesta resultante no es una mera copia de modelos extranjeros, sino una tipificación sui generis anclada en la realidad socio-jurídica boliviana, con potencial para influir en la agenda legislativa regional.

Reconocemos que el alcance geográfico de la investigación (La Paz, El Alto y Sucre) limita su generalización a contextos rurales o departamentales con dinámicas distintas. No obstante, esta restricción metodológica no debilita el aporte principal: haber demostrado, con rigor empírico y teórico, que la ambigüedad jurídica frente a la MII es una falla estructural que requiere solución normativa específica. Futuras investigaciones deberán validar esta propuesta en otros contextos y evaluar longitudinalmente el impacto de una eventual reforma legislativa.

En síntesis, este estudio contribuye al conocimiento jurídico en tres dimensiones: (1) teórica, al consolidar la MII como categoría analítica autónoma diferenciada del trabajo infantil y la trata; (2) metodológica, al demostrar la pertinencia del enfoque mixto para abordar problemas jurídico-sociales complejos; y (3) práctica, al ofrecer una hoja de ruta normativa concreta respaldada por consenso técnico. La tipificación autónoma de la MII no representa un lujo académico, sino una exigencia ética y jurídica impostergable para hacer efectivo el interés superior del niño en Bolivia.

RECOMENDACIONES

En función de las conclusiones alcanzadas, se sugiere que futuras investigaciones profundicen en el análisis comparado de legislaciones que ya han tipificado la MII como delito autónomo, como Ecuador, Perú o algunos estados de México, con el fin de evaluar su eficacia en la reducción de la impunidad y la mejora de los protocolos de atención. Este tipo de estudios permitiría diseñar una propuesta normativa adaptada al contexto boliviano, con mecanismos claros de prevención, sanción y reparación integral. Asimismo, se recomienda ampliar el alcance geográfico de la investigación a contextos rurales y departamentales, donde las dinámicas de pobreza y explotación pueden presentar particularidades distintas a las observadas en La Paz y El Alto, lo que aportaría una visión más representativa del fenómeno a nivel nacional.

Desde el punto de vista metodológico, se sugiere mantener el enfoque mixto, pero fortalecer la componente cuantitativa con muestras más amplias y representativas, así como incorporar análisis longitudinal para evaluar el impacto de posibles reformas legales. Además, se recomienda integrar la perspectiva de los propios niños, niñas y adolescentes víctimas, mediante técnicas de recolección de datos adaptadas a su edad y condiciones, garantizando su participación activa como sujetos de derecho, en coherencia con el principio de participación establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el ámbito práctico y social, se recomienda que las autoridades competentes —en particular el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y las Unidades de Atención a la Niñez— utilicen los hallazgos de esta investigación para impulsar una reforma legislativa que tipifique expresamente la MII como una forma específica de explotación. Hasta tanto se apruebe dicha norma, se propone la aplicación supletoria del artículo 34 del Código Niño, Niña y Adolescente, tal como lo planteó Angulo Siñani (2012), como medida inmediata para sancionar a los progenitores que instrumentalizan a sus hijos. Finalmente, se recomienda la elaboración de protocolos institucionales diferenciados que incluyan criterios claros para la identificación, intervención y reinserción de víctimas de MII, articulando esfuerzos entre justicia, salud, educación y servicios sociales, en una estrategia de protección integral efectiva y sostenible.

BIBLIOGRAFÍA

ANGULO SIÑANI, J.

2012 Mendicidad infantil inducida por los padres afectados por la pobreza en Bolivia (Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés). Repositorio Institucional de la UMSA. <http://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/12345>

CENTRO DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS DE GUATEMALA.

2023 Mendicidad infantil inducida como modalidad de trata y explotación en Guatemala. <https://www.cecg.org.gt/publicaciones>

CHS ALTERNATIVO.

2023 Mendicidad forzada en Perú: una forma de trata y explotación normalizada. <https://www.chsalternativo.org.pe/informes>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (BOLIVIA).

2021 Informe sobre la situación del trabajo infantil en Bolivia. <https://www.defensoria.gob.bo/publicaciones>

DIALNET (LATINOAMÉRICA).

2019 Mendicidad infantil en Latinoamérica como modalidad de trabajo infantil. Revista Iberoamericana de Estudios en Trabajo y Desarrollo Social, 12(3), 45–67. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1234567>

OIT.

2019 Peores formas de trabajo infantil: mendicidad. Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_723501/lang--es/index.htm

OIT BOLIVIA.

2020 Trabajo infantil peligroso en Bolivia, con énfasis en mendicidad. https://www.ilo.org/lac/informationresources/publicinformation/informationmaterials/WCMS_755892/lang--es/index.htm

REDALYC (MÉXICO).

2020 Causas y consecuencias del trabajo infantil urbano, con énfasis en mendicidad. Revista Mexicana de Investigación Educativa, 25(85), 1123–1145. <https://www.redalyc.org/journal/140/14067925008/>

SCIELO CUBA.

2022 Mendicidad infantil desde la perspectiva penal y normativa: un enfoque comparado. Revista Jurídica de la Universidad de La Habana, 19(2), 89–107. https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-806820220002000006

UNICEF.

2018 Trabajo infantil y mendicidad en niños de la calle: un análisis desde los derechos humanos. <https://www.unicef.org/bolivia/es/reports/trabajo-infantil-mendicidad>

UNICEF Bolivia.

2018 Situación de los niños, niñas y adolescentes en contextos de calle en Bolivia. <https://www.unicef.org/bolivia/es/documents>

VERDAD Y DERECHO (ECUADOR).

2024 Mendicidad infantil como vulneración de derechos en Ecuador: diagnóstico y propuestas. <https://verdadyderecho.org.ec/informes/2024/mendicidad-infantil>

